

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A : **DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS**
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

De : **EDILBERTO HUAYANAY HUAMÁN**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE REGULACION, PROMOCION Y
DESARROLLO AERONAUTICO

Asunto : EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS
ANDINOS, AMAZÓNICO SOLICITO CON CARÁCTER DE
URGENTE EL TRASLADO DE MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS DESDE UCAYALI HACIA PURÚS Y REALIZAR UNA
REUNIÓN CON SUS REPRESENTANTES PARA ABORDAR DICHA
PROBLEMÁTICA, PARA EL 27 DE MAYO DE 2024

Referencia : OFICIO MULTIPLE N° 2989-2023-2024-CPAAAAE-CR(E-256459-
2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, señora Ruth Luque Ibarra, hace de conocimiento lo expresado en la Carta 233-2024 AIDSESEP suscrita por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Amazónica Peruana – AIDSESEP, mediante la cual se informa que “desde hace aproximadamente seis meses, más de 400 personas de las comunidades de Purús se encuentran varadas y no pueden volver a Puerto Esperanza, debido a la falta de vuelos cívicos que les permitan retornar a sus hogares, y que se solicitó a la Fuerza Aérea del Perú atender con vuelos humanitarios el traslado de las citadas personas de regreso a sus comunidades y hasta el momento no se ha concretado; en mérito de lo cual la mencionada Presidenta solicita, entre otras entidades, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter de urgente adoptar las acciones intersectoriales necesarias, a efectos de concretar los traslados de las referidas personas.

Asimismo, la citada Presidenta solicitó coordinar una reunión conjunta con los representantes de los ministerios involucrados para el 27 de mayo de 2024, a efectos de abordar la problemática de la falta de vuelos para los miembros de pueblos indígenas de la provincia de Purús

II. BASE LEGAL:

2.1 Constitución Política del Perú.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3304489> ingresando el número de expediente **E-256459-2024** y la siguiente clave: EYYOZW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.2 Ley N° 29379, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.3 Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

2.4 Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.

2.5 Ley N° 28328 – Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la república.

III. ANÁLISIS:

a) Contenido del proyecto de ley

Mediante el documento de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, señora Ruth Luque Ibarra, hizo de conocimiento lo expresado en la Carta 233-2024 AIDSESEP suscrita por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Amazónica Peruana – AIDSESEP, mediante la cual se informó que “desde hace aproximadamente seis meses, más de 400 personas de las comunidades de Purús se encuentran varadas y no pueden volver a Puerto Esperanza, debido a la falta de vuelos cívicos que les permitan retornar a sus hogares, y que se solicitó a la Fuerza Aérea del Perú atender con vuelos humanitarios el traslado de las citadas personas de regreso a sus comunidades y hasta dicha fecha no se había concretado; en mérito de lo cual la mencionada Presidenta solicitó, entre otras entidades, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter de urgente adoptar las acciones intersectoriales necesarias, a efectos de concretar los traslados de las referidas personas.

Asimismo, la citada Presidenta solicitó coordinar una reunión conjunta con los representantes de los ministerios involucrados para el 27 de mayo de 2024, a efectos de abordar la problemática de la falta de vuelos para los miembros de pueblos indígenas de la provincia de Purús.

b) Análisis Competencial

Conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el MTC, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante, DGAC) es competente, entre otros, para regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar, todas las actividades aeronáuticas civiles.

De acuerdo a los artículos 107 y 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, la DGAC es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú; y, tiene como función, entre otras, proponer la política nacional en materia de aeronáutica civil y participar en el diseño y formulación de la política nacional en materia de servicios de transportes de alcance multimodal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3304489> ingresando el número de expediente **E-256459-2024** y la siguiente clave: EYYOZW .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dentro de las funciones que ostentan las diferentes direcciones de línea que conforman la DGAC, el artículo 110 del mencionado cuerpo legal establece que la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, es la unidad orgánica dependiente de la DGAC, encargada de la formulación de normas, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las actividades de aeronáutica civil e infraestructura aeroportuaria. Asimismo, promueve el desarrollo de la aviación civil en el Perú y propone políticas de ingreso al mercado aerocomercial.

c) Opinión

Considerando lo expuesto en el documento de la referencia, se hace de su conocimiento que la Ley N° 28328 – Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la república, establece que las unidades ejecutoras de los ministerios de Defensa (entre otras, la Fuerza Aérea del Perú – FAP) e Interior quedan autorizadas a realizar vuelos de acción cívica, en los términos expuestos en dicha ley. Por lo tanto, no compete al MTC la atención de las acciones solicitada en el documento de la referencia, y por tal motivo no se acudió a la reunión planteada en el oficio de la referencia.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el MTC no posee competencias para la atención de las acciones señaladas en el documento de la referencia. En consecuencia, no se acudió a la reunión planteada en el oficio de la referencia.

En este sentido, se recomienda dejar sin efecto el INFORME N° 0242-2024-MTC/12.08 y considerar el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda informar al Viceministro de Transportes sobre lo expresado en el presente informe.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDILBERTO HUAYANAY HUAMÁN

DIRECCION DE REGULACION, PROMOCION Y DESARROLLO AERONAUTICO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EHH/mjtt/rvyb

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3304489> ingresando el número de expediente **E-256459-2024** y la siguiente clave: EYQZWW .